

 Gobernación del Cauca Secretaría de Educación y Cultura	CIRCULAR	Código: AS-F06
		Versión: 03
		Fecha: 06/08/2024
		Página: 1 de 3

CIRCULAR No. 069 - - DE 2025

FECHA:	06 NOV. 2025
DE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA.
PARA:	DIRECTIVOS DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y FUNCIONARIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
ASUNTO:	ORIENTACIONES PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS POR ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES.

La presente Circular tiene como fin, clarificar el régimen de prohibiciones y excepciones aplicables a la gestión contractual de las Instituciones Educativas Oficiales durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

La Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías Electorales, establece restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de tal forma que la contratación estatal no sea utilizada como mecanismo que altere las condiciones de igualdad y transparencia entre los candidatos a cargos de elección popular en los periodos previos a las elecciones.

Las entidades territoriales certificadas en educación, en virtud del artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, son las encargadas de ejercer control y supervisión a los fondos de servicios educativos, aplicando las directrices de la Ley de Garantías en la gestión de sus recursos, con el objetivo de garantizar la transparencia en la contratación pública y en el uso de los recursos durante el proceso electoral.

Los recursos de los FSE son recursos públicos administrados por servidor público (rector), por lo cual se encuentran sujetos a las restricciones de la Ley de Garantías Electorales, así:

PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 996 DE 2005.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece que, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales y hasta su culminación, queda prohibida la celebración de contratos mediante la modalidad de **contratación directa** por parte de **todos los entes del Estado**.

Aunque los Fondos de Servicios Educativos (FSE) cuentan con un ***régimen especial*** de contratación, estos recursos están sometidos a dicha restricción. En consecuencia, se considera contratación directa cualquier procedimiento que no incluya convocatoria pública en alguna de sus etapas ni garantice la participación de una pluralidad de oferentes. Por el contrario, no se configura contratación directa cuando se realiza una invitación pública y abierta que permita la concurrencia de varios proponentes, cumpliendo los principios de transparencia

y selección objetiva. En este sentido, La Ley de Garantías NO paraliza la gestión contractual de las Instituciones Educativas.

La contratación de bienes y servicios con los recursos del Fondos de Servicios Educativos no está prohibida por la Ley 996 de 2005, siempre que se adelanten los procedimientos contractuales **que aseguren pluralidad de oferentes, publicidad, transparencia y selección objetiva**, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 996 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015.

Para contratos con cuantías iguales o inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe observarse y adelantar su actividad contractual conforme al manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo de la institución educativa. No obstante, incluso en estos casos, **se debe garantizar que el proceso no corresponda a una contratación directa**, sino que se adelante en el marco de la convocatoria pública y pluralidad de oferentes.

PROHIBICIONES DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA LEY DE GARANTIAS

- **Celebrar contratos de manera directa** sin convocatoria pública y sin pluralidad de oferentes, desde el 31 de enero de 2026, por las Elecciones Presidenciales a celebrarse en mayo de 2026 (*Si se realiza segunda vuelta, la restricción se mantiene hasta la culminación definitiva del proceso electoral*)
- **Firmar convenios interadministrativos** que contemplen la ejecución de recursos públicos, a partir el 8 de noviembre de 2025, por las Elecciones de Congreso en marzo de 2026
- **Usar recursos estatales para favorecer partidos o candidatos** en campaña.

Excepción Clave para Rectores: Emergencias Educativas.

La Ley de Garantías establece excepciones expresas a la prohibición de Contratación Directa, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin embargo, los rectores **SÍ** pueden celebrar contratos directamente cuando estos sean requeridos para cubrir las **emergencias educativas**.

Es fundamental que la urgencia manifiesta o la situación de emergencia educativa sea real, verificable y debidamente motivada mediante un acto administrativo que la declare y justifique la necesidad impostergable de la contratación para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público esencial de educación.

La omisión de este requisito o el uso indebido de esta excepción para evadir la prohibición general podría acarrear responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, por lo cual el uso de la excepción de Emergencia Educativa (Artículo 33, Ley 996 de 2005) para celebrar contratos directamente, requiere la máxima diligencia.

 Gobernación del Cauca Secretaría de Educación y Cultura	CIRCULAR		Código: AS-F06
			Versión: 03
			Fecha: 06/08/2024
			Página: 3 de 3

Orientaciones Complementarias de Planeación Contractual y Responsabilidad del Servidor Público: Se exhorta a los Directivos Docentes y a los funcionarios de apoyo a la gestión a implementar las siguientes directrices administrativas para garantizar el cumplimiento de la Ley 996 de 2005 y la prestación ininterrumpida del servicio público esencial de educación:

Principio de Planeación - Priorización de la Ejecución: Es imperativo que la Institución Educativa priorice la ejecución de todos los procesos contractuales necesarios (obras, prestación de servicios, adecuaciones, mantenimientos, compras de bienes, etc.) que puedan ser objeto de contratación directa antes de que inicie el periodo de restricción electoral (31 de enero de 2026 para contratos directos).

Exigencia de Rigor Documental en Procesos Abiertos. Dado que los recursos de los FSE son recursos públicos, todo proceso de contratación que se adelante durante el periodo de Ley de Garantías, incluso aquellos de cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe contar con un expediente contractual que demuestre de manera inequívoca:

La publicidad de la convocatoria o invitación.

La pluralidad de oferentes.

La justificación técnica y económica de la selección objetiva del proponente.

Adherencia al Manual de Contratación: Se recuerda a los Rectores que, si bien deben observar el reglamento adoptado por el Consejo Directivo de la institución educativa, éste debe aplicarse garantizando siempre un mecanismo abierto y competitivo para evitar que el proceso contractual se configure como contratación directa.

Soportes de la presente Circular

- CIRCULAR EXTERNA No. 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
- Ministerio de Educación Nacional: Concepto sobre Contratación con los recursos del FSE durante Ley de Garantías Radicado No. 2025-EE-292038 2025-10-07

Atentamente,


SOR INES LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Paola Andrea Prado Fajardo - Líder Oficina Financiera
 Proyectó: Miledy Muñoz Collo - P.U. Oficina Financiera
 Yaneth Gaviria Armero - P.U. Oficina Financiera
 Julio César Terán Rosero - P.U. Oficina Financiera
 Yamid Chantre Piamba - P.U. Oficina Financiera